



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ACTA 14/2009

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -----

Siendo las doce horas del día diecisiete de febrero de dos mil nueve, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, Profesor Ariel Avilés Marín y Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con la asistencia del Secretario Ejecutivo Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al segundo párrafo del artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión la Presidenta del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

La Presidenta del Consejo, solicitó al Secretario Ejecutivo que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, el Secretario Ejecutivo dio lectura al orden del día:

- I.- Lista de Asistencia .
- II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.
- III.- Asunto en cartera:
 - a) Aprobación, en su caso, de la firma del convenio con el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP).



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

- b) Aprobación, en su caso, de la firma del convenio con el Colegio de Bachilleres de Yucatán (COBAY).
- c) Aprobación, en su caso, de la firma del convenio con la Universidad Tecnológica Metropolitana (UTM).
- d) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al procedimiento de cumplimiento de resolución del recurso de inconformidad 44/2008.
- e) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de cumplimiento de resolución del recurso de inconformidad 118/2008.
- f) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al procedimiento de cumplimiento de resolución del recurso de inconformidad 178/2008.
- g) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al procedimiento de cumplimiento de resolución del recurso de inconformidad 226/2008.
- h) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de cumplimiento de resolución del recurso de inconformidad 252/2008.
- i) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de cumplimiento de resolución del recurso de revisión 03/2008.
- j) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de cumplimiento de resolución del recurso de revisión 04/2008.

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, el Secretario Ejecutivo pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y el Secretario Ejecutivo, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la Presidenta del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, de la firma del convenio con el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP). Acto seguido, cedió el uso de la palabra al Secretario Ejecutivo, quien manifestó que el convenio a firmar consistirá en uno general y con posterioridad uno o varios específicos, según sea necesario. Igualmente, señaló que consistirá en un convenio de colaboración para diversas actividades según lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como para la prestación del servicios o prácticas profesionales del alumnado.

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en los artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación la firma del convenio convenio con el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la firma del convenio con el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso b) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, la firma del convenio con el Colegio de Bachilleres de Yucatán (COBAY). Acto seguido, cedió el uso de la palabra al Secretario Ejecutivo, quien manifestó que el convenio a firmar consistirá en un convenio de colaboración para diversas actividades según lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como para la prestación del servicios o prácticas profesionales del alumnado.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en los artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación la firma del convenio con el Colegio de Bachilleres de Yucatán (COBAY), siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la firma del convenio con el Colegio de Bachilleres de Yucatán (COBAY), en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso c) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, la firma del convenio con la Universidad Tecnológica Metropolitana (UTM). Acto seguido, cedió el uso de la palabra al Secretario Ejecutivo, quien manifestó que el convenio a firmar consistirá en un convenio de colaboración para diversas actividades según lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como para la prestación de servicios o prácticas profesionales del alumnado.

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en los artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación la firma del convenio con el Colegio de Bachilleres de Yucatán (COBAY), siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la firma del convenio con la Universidad Tecnológica Metropolitana (UTM), en los términos anteriormente transcritos.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso d) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al procedimiento de cumplimiento de resolución del recurso de inconformidad 44/2008. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin para que diera lectura al acuerdo en cuestión, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: Un escrito y dos oficios, el primero presentado por la C. Elvia Margarita González Palomo, de fecha cinco de diciembre de dos mil ocho, mediante el cual manifiesta que efectivamente acudió dentro del término y horario establecido en el acuerdo de fecha veintisiete de noviembre de dos mil ocho, así como también señaló diversas agresiones de que presuntamente fue objeto, por parte de diversos funcionarios del H. Ayuntamiento del municipio de Progreso. Al respecto, éste Consejo determina que no es de su competencia resolver en cuanto a las referidas circunstancias de agresión, toda vez que sólo le compete, en el presente asunto, vigilar el cabal cumplimiento de la resolución del recurso de inconformidad 44/2008, emitida por el Secretario Ejecutivo, de conformidad con el artículo 34 fracción IX de la Ley de la materia. En cuanto a los oficios arriba señalados, presentados por el Titular de la Unidad de Acceso del Municipio de Progreso, de fechas nueve de diciembre de dos mil ocho y nueve de diciembre de dos mil nueve, se observa que se dio debido cumplimiento a lo ordenado por este Consejo mediante acuerdo de fecha veintisiete de noviembre de dos mil ocho, por lo tanto de conformidad con los artículos 8 fracción XVI y 13 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

declara este asunto como concluido. Notifíquese según corresponda y cúmplase. Así lo acordó por unanimidad y firma el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública con la asistencia de la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento."

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en los artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al procedimiento de cumplimiento de la resolución del recurso de inconformidad 44/2008, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al procedimiento de cumplimiento de la resolución del recurso de inconformidad 44/2008, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso e) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de cumplimiento de resolución del recurso de inconformidad 118/2008. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el proyecto en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin para que diera lectura al proyecto en cuestión, mismo que a continuación se transcribe:

"ANTECEDENTES



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

PRIMERO. En fecha seis de mayo de dos mil ocho, el C. JUAN ANDRÉS MEDINA REJÓN, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, en la cual se solicitó lo siguiente:

"COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRA DE UNA PARTE EL C. JORGE RAMÓN CHAVARRIA SOBERANIS, COMO "COMODANTE" Y DE LA OTRA PARTE, EL H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, REPRESENTADO POR LAS CC. REINA MERCEDES QUINTAL RECIO Y LA LT. ROSA MARÍA CORTEZ HERRERA, CON SUS PERSONALIDADES DE PRESIDENTE Y DE SECRETARIA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, COMO COMODATARIOS, QUE SE FIRMO EN EL MES DE JULIO DEL AÑO 2007, CON SUS COPIAS CERTIFICADAS DE RECIBOS DE COMPROBANTES DE PAGO, COPIAS DE POLIZAS DE CHEQUES Y FACTURAS "

SEGUNDO. En fecha veintitrés de junio del año dos mil ocho, el solicitante a la información presentó ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, un Recurso de Inconformidad en contra de la respuesta que le diera a su solicitud la Unidad de Acceso del municipio de Progreso.

TERCERO. En fecha dieciocho de septiembre del año dos mil ocho, se resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, en cuya resolución dictada por el Secretario Ejecutivo, se modificó la resolución de fecha veintiséis de mayo de dos mil ocho, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, a efecto de que dicha



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Unidad de Acceso, realice una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos del sujeto obligado y, en su caso, entregue la información consistente en los recibos de comprobantes de pago, pólizas de cheques y facturas generadas con motivo del contrato de comodato a que hace mención el recurrente, o declare la inexistencia de los mismos, en términos de la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo.

***CUARTO.** En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, para dar cumplimiento a la resolución de fecha dieciocho de septiembre de dos mil ocho, emitida con motivo del Recurso de Inconformidad con número de expediente 118/2008 y al observarse que no se llevó a cabo dicho cumplimiento, en fecha doce de noviembre del año dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo del Instituto, en términos del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió a dar vista al Consejo General del incumplimiento en cuestión.*

***QUINTO.** El dieciocho de noviembre del año dos mil ocho, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General acordó correr traslado a la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, sobre la instauración del presente Procedimiento, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes, manifestara lo que a su derecho conviniera, acuerdo que fue notificado en fecha veinte de noviembre de dos mil ocho al Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Progreso y al solicitante de la información. Cabe mencionar que la referida Unidad de Acceso no presentó manifestación alguna al respecto.*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

SEXTO. En fecha veintisiete de noviembre de dos mil ocho, el Consejo General, acordó tomar el presente procedimiento a la Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, para que fungiera como Consejera Ponente, para los efectos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

En virtud de lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver respecto del cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a la



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

resolución del Recurso de Inconformidad y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. *Que el Secretario Ejecutivo dio vista al Consejo General del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, a la resolución de fecha dieciocho de septiembre de dos mil ocho, emitida por el propio Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 118/2008, expresando las consideraciones que a continuación se transcriben:*

"PRIMERO.- Tal como se desprende del antecedente Primero, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en fecha dieciocho de septiembre del año en curso, resolvió revocar la resolución de fecha veintiséis de mayo de dos mil ocho, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, a fin de que:

I.- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos del sujeto obligado; y,

II.- Entregue la información consistente en los recibos de comprobantes de pago, pólizas de cheques y facturas generadas con motivo del contrato de comodato al que hace mención el recurrente, o en su caso, declare su inexistencia atendiendo el procedimiento establecido en la Ley de la materia, es decir, la Unidad Administrativa responsable deberá enviar un informe en el que se exponga la



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

inexistencia a la Unidad de Acceso, explicando las causas de la misma; la Unidad de Acceso analizará el caso y resolverá de las constancias que le fueron remitidas por la Unidad Administrativa, fundando y motivando la inexistencia de la información, y finalmente la Unidad de Acceso deberá notificar al recurrente la resolución en la que se declare la inexistencia de la documentación faltante.

Con fecha veintinueve de octubre de dos mil ocho, mediante oficio número INAIP/SE/DJ/2290/2008, se le notificó a la Unidad de Acceso Obligada, el acuerdo de fecha veinticuatro del citado mes y año, en el que se declaró haber causado estado la resolución definitiva dictada en este recurso de inconformidad, sin que hasta la presente fecha haya dado cumplimiento a la misma, no obstante el requerimiento existente para tal efecto; se afirma lo anterior en razón de que no obra en autos, documento alguno que demuestre lo contrario, resultando evidente que la Unidad de Acceso en comento no cumplió con la resolución descrita en el considerando primero, ya que no lo acreditó ante esta Secretaría Ejecutiva, ni informó de la existencia de algún impedimento legal, para cumplir con la refenda ejecutoria.

SEGUNDO.- Finalmente, al no existir razón o motivo legal que exima a la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, a dar cumplimiento a la resolución de fecha dieciocho de septiembre del año en curso, y con el fin de proteger el derecho de acceso a la información pública, el Secretario Ejecutivo que acuerda, en uso de la atribución conferida en la fracción XXXIII, del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, misma que a la letra dice:



Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo para el cumplimiento de sus funciones, las siguientes:

...

XXXIII.- Dar seguimiento a las resoluciones derivadas del Recurso de Inconformidad;

....

Es que ésta autoridad considera pertinente dar vista al Consejo General, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha dieciocho de septiembre del año en curso; del oficio número INAIP/SE/DJ/2117/2008; del acuerdo de fecha veinticuatro de octubre del presente año; del oficio número INAIP/SE/DJ/2290/2008; y de la certificación del término concedido a la Unidad de Acceso obligada, para que cumpliera con la resolución de fecha dieciocho de septiembre del presente año, documentos que obran en el expediente relativo al recurso de inconformidad número 118/2008; lo anterior con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el 18 fracciones XXIII y XXXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para inicie el procedimiento para el cumplimiento de la aludida resolución definitiva en términos de lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de la Materia y 135 del Reglamento antes citado."

QUINTO. *Al entrar al estudio del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, de la resolución de fecha dieciocho de septiembre de dos mil ocho, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad marcado con número de expediente 118/2008, de las constancias remitidas por el propio Secretario Ejecutivo conforme lo*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

señalado en los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se observa que la referida Unidad de Acceso hasta la fecha no ha presentado oficio alguno con el que acredite haber emitido una nueva resolución en la que manifieste haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos del sujeto obligado y en su caso, entregado la información consistente en los recibos de comprobantes de pago, pólizas de cheques y facturas generadas con motivo del contrato de comodato a que hace mención el recurrente, o declare la inexistencia de los mismos, tal y como lo ordena el Secretario Ejecutivo en la resolución del recurso de inconformidad número 118/2008.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, anterior a la reforma y 135 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente la aplicación de los medios de apremio respectivos, de conformidad con el orden establecido en el artículo 56 antes citado, esto es, **apercibir** a la Unidad de Acceso a la Información Pública para que de cumplimiento a la resolución en cuestión.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General;

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 52 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, anterior a la reforma y fracción VI del artículo 135 del Reglamento Interior del



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se confirma que la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, incumplió la resolución de fecha dieciocho de septiembre de dos mil ocho, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad marcado con el número de expediente 118/2008.

SEGUNDO. *En virtud del resolutivo PRIMERO, con fundamento en la fracción I del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, anterior a la reforma, y fracción V del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se apercibe a la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, para efecto de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de cumplimiento a la resolución de fecha dieciocho de septiembre de dos mil ocho emitida por el Secretario Ejecutivo, toda vez que de lo contrario se le impondrá una multa equivalente al monto de diez a ciento cincuenta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, por lo que deberá de informar de su cumplimiento a este Consejo General, anexando las constancias respectivas.*

TERCERO. *Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.*

CUARTO. *Cumplase."*

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en los artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

proyecto de resolución relativo al procedimiento de cumplimiento de la resolución del recurso de inconformidad 118/2008, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el proyecto de resolución relativo al procedimiento de cumplimiento de la resolución del recurso de inconformidad 118/2008, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso f) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al procedimiento de cumplimiento de resolución del recurso de inconformidad 178/2008. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin para que diera lectura al acuerdo en cuestión, mismo que a continuación se transcribe:

"ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha quince de diciembre de dos mil ocho, mediante oficio INAIP/SE/DJ/2548/2008, el Secretario Ejecutivo dio vista al Consejo General del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, a la resolución de fecha veinticinco de septiembre de dos mil ocho, que emitiera el propio Secretario Ejecutivo dentro del Recurso de Inconformidad con número de expediente 178/2008.

SEGUNDO.- Con motivo de la vista mencionada en el punto anterior, en fecha dieciséis de de diciembre de dos mil ocho, el Consejo General acordó



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

el inicio del presente procedimiento y la vista de dicho acuerdo a las partes, mismo que se le notificó en fecha diecinueve de diciembre de dos mil ocho.

TERCERO.- *En virtud del antecedente anterior, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, C.P. Alvaro de Jesús Carcaño Loeza, presentó el oficio UAIP INAIP/R.I.178/2008, mediante el cual remitió constancias de haber dado cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento, mismo del que se dio vista al C. Víctor Lara Martínez, mediante cédula de notificación de fecha veinte de enero de dos mil nueve, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación respectiva. Transcurrido dicho término, el referido Lara Martínez no presentó manifestación alguna.*

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública, respecto de las resoluciones referidas en el Título Tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y aplicar en su caso, los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley citada y artículo 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

SEGUNDO.- *De las constancias que obran en el expediente, se puede observar que la Unidad de Acceso del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, mediante el oficio descrito en el antecedente*



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

TERCERO, presentó constancias mediante las cuales acredita haber notificado, en fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho, al C. Víctor Lara Martínez, la nueva resolución que emitiera la referida Unidad de Acceso, en los términos de lo ordenado por el Secretario Ejecutivo en resolución fecha veintiocho de septiembre de dos mil ocho, dentro del Recurso de Inconformidad 178/2008.

TERCERO.- De acuerdo con lo anterior y toda vez que hasta la presente fecha ha vencido el término otorgado al C. Víctor Lara Martínez, mediante acuerdo de fecha doce de enero de dos mil nueve, sin que éste haya presentado manifestación alguna con respecto a los documentos presentados por la Unidad de Acceso del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los artículos 100 fracción IV y 135 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, que establecen como causa de sobreseimiento el hecho que el sujeto obligado haya satisfecho la pretensión del recurrente cumpliendo de esta forma con la resolución que dio inicio al presente procedimiento remitiendo las constancias respectivas al Consejo, se sobresee el presente procedimiento y, en consecuencia, este Consejo General declara este asunto como totalmente concluido.

Por lo antes expuesto y fundado este Consejo General:

ACUERDA

PRIMERO.- En virtud de lo señalado en los considerandos SEGUNDO y TERCERO y de conformidad con la fracción IV del artículo 100 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública,



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

se sobresee el presente procedimiento y se declara este asunto como totalmente concluido.

SEGUNDO.- *Dese cuenta del presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto, para los efectos legales correspondientes.*

TERCERO.- *Notifíquese según corresponda*

CUARTO.- *Cúmplase."*

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en los artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al procedimiento de cumplimiento de la resolución del recurso de inconformidad 178/2008, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros.

En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al procedimiento de cumplimiento de la resolución del recurso de inconformidad 178/2008, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso g) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al procedimiento de cumplimiento de resolución del recurso de inconformidad 226/2008. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Licenciada en Derecho Bonnie

9



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Azarcoya Marcin para que diera lectura al acuerdo en cuestión, mismo que a continuación se transcribe:

"ANTECEDENTES"

PRIMERO.- En fecha doce de diciembre de dos mil ocho, mediante oficio INAIP/SE/DJ/2550/2008, el Secretario Ejecutivo dio vista al Consejo General del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, a la resolución de fecha veintiuno de octubre de dos mil ocho, que emitiera el propio Secretario Ejecutivo dentro del Recurso de Inconformidad con número de expediente 226/2008.

SEGUNDO.- Con motivo de la vista mencionada en el punto anterior, en fecha dieciséis de de diciembre de dos mil ocho, el Consejo General acordó el inicio del presente procedimiento y la vista de dicho acuerdo a las partes, mismo que se le notificó en fecha diecinueve de diciembre de dos mil ocho.

TERCERO.- En virtud del antecedente anterior, el Titular de la Unidad de Acceso del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, C.P. Alvaro de Jesús Carcaño Loeza, presentó el oficio UAIP INAIP/R.I.226/2008, mediante el cual remitió constancias de haber dado cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento, mismo del que se dio vista al C. Víctor Lara Martínez, mediante cédula de notificación de fecha veinte de enero de dos mil nueve, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación respectiva. Transcurrido dicho término, el referido Lara Martínez no presentó manifestación alguna.

9



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública, respecto de las resoluciones referidas en el Título Tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y aplicar en su caso, los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley citada y artículo 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- De las constancias que obran en el expediente se puede observar que la Unidad de Acceso del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, mediante el oficio descrito en el antecedente TERCERO, presentó constancias mediante las cuales acredita haber notificado, en fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho al C. Víctor Lara Martínez, la nueva resolución que emitiera la referida Unidad de Acceso, en los términos de lo ordenado por el Secretario Ejecutivo en resolución fecha veintiuno de octubre de dos mil ocho, dentro del Recurso de Inconformidad 226/2008.

TERCERO.- De acuerdo con lo anterior y toda vez que hasta la presente fecha ha vencido el término otorgado al C. Víctor Lara Martínez, mediante acuerdo de fecha doce de enero de dos mil nueve, sin que éste haya presentado manifestación alguna con respecto a los documentos presentados por la Unidad de Acceso del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los artículos 100 fracción IV y 135 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Información Pública que establecen como causa de sobreseimiento el hecho que el sujeto obligado haya satisfecho la pretensión del recurrente, cumpliendo de esta forma con la resolución que dio inicio al presente procedimiento remitiendo las constancias respectivas al Consejo, se sobresee el presente procedimiento y, en consecuencia, este Consejo General declara este asunto como totalmente concluido.

Por lo antes expuesto y fundado este Consejo General:

ACUERDA

***PRIMERO.-** En virtud de lo señalado en los considerandos SEGUNDO y TERCERO y de conformidad con la fracción IV del artículo 100 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, se sobresee el presente procedimiento y se declara este asunto como totalmente concluido.*

***SEGUNDO.-** Dese cuenta del presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto, para los efectos legales correspondientes.*

***TERCERO.-** Notifíquese según corresponda.*

***CUARTO.-** Cúmplase."*

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en los artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al procedimiento de cumplimiento de la resolución del recurso de



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

inconformidad 226/2008, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al procedimiento de cumplimiento de la resolución del recurso de inconformidad 226/2008, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso h) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de cumplimiento de resolución del recurso de inconformidad 252/2008. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin para que diera lectura al acuerdo en cuestión, mismo que a continuación se transcribe:

"ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha treinta de agosto de dos mil ocho, el C. RICARDO JESÚS CERVERA GAMBOA, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso del municipio de Baca, en la cual se solicitó lo siguiente:

"COPIAS CERTIFICADAS DEL LAS NÓMINAS QUE COMPRENDEN EL PERÍODO DEL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE AL TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, POR LO QUE SOLICITÓ ME PUEDAN SER EXPEDIDAS Y SI ES NECESARIO ALGÚN TIPO DE PAGO QUE SE DEBA EROGAR DE ACUERDO A



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

SU LEY DE INGRESOS VIGENTE A FIN DE QUE PUEDA SER CUBIERTO"

SEGUNDO. *En fecha diecinueve de septiembre de dos mil ocho, el solicitante a la información presentó ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, un Recurso de Inconformidad en contra de la respuesta que le diera a su solicitud la Unidad de Acceso del municipio de Baca.*

TERCERO. *En fecha tres de noviembre del año dos mil ocho, se resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, en cuya resolución dictada por el Secretario Ejecutivo, se revoca la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Baca, a efecto de que dicha Unidad de Acceso emita una resolución en la que entregue, en su caso, los recibos de nómina en su totalidad o en versión pública, dependiendo de la existencia o no, de datos personales confidenciales.*

CUARTO. *En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso del municipio de Baca, para dar cumplimiento a la resolución de fecha tres de noviembre de dos mil ocho, emitida con motivo del Recurso de Inconformidad con número de expediente 252/2008 y al observarse que no se llevó a cabo dicho cumplimiento, en fecha veintiséis de enero de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo del Instituto, en términos del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió a dar vista al Consejo General del incumplimiento en cuestión.*

Handwritten signature or initials on the left margin.

Large handwritten signature or initials on the right margin.

Handwritten number '9' at the bottom right.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

QUINTO. *El veintisiete de enero de dos mil nueve, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General acordó correr traslado a la Unidad de Acceso del municipio de Baca, sobre la instauración del presente Procedimiento de Cumplimiento, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes, manifestara lo que a su derecho conviniera, acuerdo que fue notificado en fecha veintinueve enero de dos mil nueve, al Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Baca y al solicitante de la información. Cabe mencionar que la referida Unidad de Acceso no presentó manifestación alguna al respecto.*

SEXTO. *En fecha nueve de febrero de dos mil nueve, el Consejo General, acordó turnar el presente procedimiento al Consejero Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, para que fungiera como Consejero Ponente, para los efectos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.*

En virtud de lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. *Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver respecto del cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a la resolución del Recurso de Inconformidad, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Que el Secretario Ejecutivo dio vista al Consejo General del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Baca, a la resolución de fecha tres de noviembre de dos mil ocho, emitida por el propio Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 252/2008, expresando las consideraciones que a continuación se transcriben:

"PRIMERO. Tal como se desprende del Antecedente Primero, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en fecha tres de noviembre de dos mil ocho, ordenó al sujeto obligado que en el supuesto de que la información consistente en las nóminas que comprenden el periodo del quince de julio del año dos mil



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

*siete al treinta de agosto del año dos mil ocho del Ayuntamiento de Baca contenga datos personales de carácter confidencial, deberá proceder a su clasificación y elaborar una versión pública a fin de entregar los datos de carácter público; asimismo, **revocó** la negativa ficta por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del municipio de Baca, Yucatán, para efectos de que emita una nueva resolución en la que entregue los recibos de nómina solicitados, ya sea en su totalidad o bien, en versión pública, dependiendo de la existencia o no de datos personales que pudieran clasificarse como confidenciales; en adición, se apercibió a la autoridad para que de cumplimiento a los Puntos Resolutivos Primero y Segundo de la definitiva en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de que la misma causara estado, y en su defecto, se haría del conocimiento del H. Consejo General de este Instituto, quien podrá hacer uso de los medios de apremio necesarios o aplicará las sanciones respectivas.*

*Ahora bien, por acuerdo de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho se declaró haber causado estado la resolución definitiva suscrita el día tres de noviembre de dos mil ocho, y hasta la presente fecha la Unidad de Acceso recurrida no ha realizado promoción alguna en el presente curso; se afirma lo anterior en razón de que no obra en autos documento alguno que demuestre lo contrario, resultando evidente que el sujeto obligado **no cumplió** con la definitiva descrita en este Considerando, ya que no lo acreditó ante esta Secretaría Ejecutiva, ni informó de la existencia de algún impedimento legal para cumplir con lo instruido.*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

SEGUNDO. Establecido lo anterior, al no existir razón o motivo legal que exima a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del municipio de Baca, Yucatán, a dar cumplimiento a la referida ejecutoria y con el fin de proteger el derecho de acceso a la información pública, el suscrito, haciendo uso de la atribución conferida en la fracción XXXIII del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, misma que a la letra dice:

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo para el cumplimiento de sus funciones, las siguientes:

...

XXXIII.- Dar seguimiento a las resoluciones derivadas del Recurso de Inconformidad;

....

Finalmente, considera oportuno dar vista al Consejo General, remitiendo copia certificada de la siguiente documentación:

- a) Resolución de fecha tres de noviembre de dos mil ocho.
- b) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/2462/2008 de fecha veinticuatro de noviembre del año inmediato anterior.
- c) Cédula y acta de notificación de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil ocho.
- d) Acuerdo de fecha nueve de diciembre del año próximo pasado, mediante el cual se declaró haber causado estado la resolución.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

- e) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/2537/2008 de fecha diez de diciembre de dos mil ocho.
- f) Certificación de haber fenecido el término para el cumplimiento a la resolución, de fecha trece de enero de dos mil nueve.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el 18 fracciones XXIII y XXXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para que si lo considera, tanto jurídica como materialmente posible, aplique las sanciones respectivas de conformidad con los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento antes citado."

QUINTO. Al entrar al estudio del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Baca, respecto de la resolución de fecha tres de noviembre de dos mil ocho, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad marcado con número de expediente 252/2008, de las constancias remitidas por el propio Secretario Ejecutivo, conforme lo señalado en los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se observa que dicha Unidad hasta la fecha no ha presentado oficio alguno con el que acredite haber emitido una resolución en la que entregue, en su caso, los recibos de nómina en su totalidad o en versión pública, dependiendo de la existencia o no, de datos personales confidenciales, tal y como lo ordena el Secretario Ejecutivo en la resolución del Recurso de Inconformidad número 252/2008.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

*En consecuencia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente la aplicación de los medios de apremio respectivos, de conformidad con el orden establecido en el artículo 56 antes citado, esto es, en una **amonestación pública** a la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Baca, para que de cumplimiento a la resolución en cuestión.*

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General

RESUELVE

***PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 52 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción VI del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se confirma que la Unidad de Acceso del municipio de Baca, incumplió la resolución de fecha tres de noviembre de dos mil ocho, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad marcado con el número de expediente 252/2008.*

***SEGUNDO.** En virtud del resolutivo PRIMERO, con fundamento en la fracción I del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción VI del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le aplica una **amonestación pública** a la Unidad de Acceso del municipio de Baca, para efecto que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

cumplimiento a la resolución de fecha tres de noviembre de dos mil ocho, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad número 252/2008, toda vez que de lo contrario se le aplicará el segundo medio de apremio, por lo que deberá informar de su cumplimiento a éste Consejo General, anexando las constancias respectivas.

TERCERO. *Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.*

CUARTO. *Cúmplase."*

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en los artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al procedimiento de cumplimiento de la resolución del recurso de inconformidad 252/2008, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el proyecto de resolución relativo al procedimiento de cumplimiento de la resolución del recurso de inconformidad 252/2008, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso i) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de cumplimiento de resolución del recurso de revisión 03/2008. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Licenciada en Derecho Bonnie



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Azarcoya Marcin para que diera lectura al acuerdo en cuestión, mismo que a continuación se transcribe:

"ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintitrés de mayo de dos mil ocho, el C. SHUBERT DÍAZ CHAVO, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso del municipio de Tizimín, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"RELACIÓN DE OBRAS 2007, Y A QUIEN FUERON CONTRATADAS ORGANIGRAMA DE AYUNTAMIENTO TABULADOR DE SUELDOS Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 01-02-2008 AL 28.02-2008 POR OBJETO DE GASTOS Y BALANCE GENERAL AL 29-02-2008."

SEGUNDO. En fecha treinta de junio del año dos mil ocho, el solicitante a la información presentó ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, un Recurso de Inconformidad contra la falta de respuesta a su solicitud de información por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Tizimín, mismo al que se le asignara el número de expediente 121/2008.

TERCERO. En fecha dieciocho de agosto del presente año, el Secretario Ejecutivo resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, resolución mediante la cual revocó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información del municipio de Tizimín, a efecto, de que esta emita una resolución en la cual entregue la información solicitada.

9



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

CUARTO. En fecha tres de septiembre de dos mil ocho, la Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Tizimín presentó Recurso de Revisión en contra de la resolución descrita en el antecedente anterior.

QUINTO. El primero de diciembre de dos mil ocho el Consejo resolvió el Recurso de Revisión antes citado, confirmando la resolución de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho emitida por el Secretario Ejecutivo dentro del Recurso de Inconformidad 121/2008, a fin de que la Unidad de Acceso en cuestión, entregue al C. Shubert Díaz Chavo la información solicitada.

SEXTO. En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso del municipio de Tizimín para dar cumplimiento a la resolución descrita en el antecedente inmediato anterior y al observarse que no se llevó a cabo dicho cumplimiento, en fecha doce de diciembre del año dos mil ocho, en términos de las fracciones I y II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto, de oficio, el Consejo General acordó el inicio del procedimiento de cumplimiento de la resolución referida, acuerdo que fue notificado en fecha quince de diciembre a las partes, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en el término de cinco días hábiles siguientes. Cabe mencionar que la Unidad de Acceso en cuestión no presentó manifestación alguna al respecto.

SEPTIMO. En fecha doce de enero de dos mil nueve, el Consejo General, acordó tomar el presente procedimiento a la Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, para que fungiera como Consejera Ponente, para los efectos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

En virtud de lo anterior, y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver respecto del cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a la resolución del Recurso de Revisión, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

CUARTO. Que el Consejo General, de oficio, dió inicio al Procedimiento de cumplimiento de la resolución del recurso de revisión Toca 03/2008, por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Tizimín.

QUINTO. Al entrar al estudio del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Tizimín, de la resolución de fecha primero de diciembre de dos mil ocho, emitida por el Consejo en el Recurso de revisión marcado con número de Toca 03/2008, de las constancias que obran en el expediente respectivo, y de conformidad con lo señalado en los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se observa que la referida Unidad de Acceso hasta la fecha no ha presentado oficio alguno con el que acredite haber emitido una nueva resolución en la que manifieste haber entregado la información relativa a la relación de obras dos mil siete y a quien fueron contratadas, organigrama del Ayuntamiento, Tabulador de Sueldos, Estado de Resultados del primero al veintiocho de febrero de dos mil ocho por objeto de gastos y el Balance General al veintinueve de febrero de dos mil ocho, tal y como lo ordena el Consejo General en la resolución del Recurso de Revisión Toca 03/2008.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, anterior a la reforma y 135 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente la aplicación de los medios de apremio respectivos, de conformidad con el orden establecido en el artículo 56 antes citado, esto es, **apercibir** a la Unidad de Acceso a la Información Pública para que de cumplimiento a la resolución en cuestión.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General;

RESUELVE

PRIMERO. *Con fundamento en el artículo 52 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, anterior a la reforma, y fracción V del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se CONFIRMA que la Unidad de Acceso del municipio de Tizimín, incumplió la resolución de fecha primero de diciembre de dos mil ocho, emitida por el Consejo General en el Recurso de Revisión con número de Toca 03/2008.*

SEGUNDO. *En virtud del resolutivo PRIMERO, con fundamento en la fracción I del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, anterior a la reforma, y fracción V del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se apercibe a la Unidad de Acceso del municipio de Tizimín, para efecto de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de cumplimiento a la resolución de fecha primero de enero de dos mil ocho emitida por el Consejo General, de lo contrario se le impondrá una multa equivalente al monto de diez a ciento cincuenta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, por lo que deberá de informar de su cumplimiento a este Consejo General, anexando las constancias respectivas.*

TERCERO. *Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

CUARTO. Cúmplase.”

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en los artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al procedimiento de cumplimiento de la resolución del recurso de revisión 03/2008, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el proyecto de resolución relativo al procedimiento de cumplimiento de la resolución del recurso de revisión 03/2008, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso j) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de cumplimiento de resolución del recurso de revisión 04/2008. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin para que diera lectura al acuerdo en cuestión, mismo que a continuación se transcribe:

“ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintitrés de mayo de dos mil ocho, el C. SHUBERT DÍAZ CHAVO, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso del municipio de Progreso, en la cual se solicitó lo siguiente:



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

"NÓMINA QUINCENAL DEL 19-04-2008 AL 30-04-2008 DEL CABILDO, DIF, CONTRALORÍA, JURÍDICO, CATASTRO, TESORERÍA Y FINANZAS, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, DIRECCIÓN DE COMISARIAS, DESARROLLO SOCIAL, INTEGRACIÓN SOCIAL Y CUTURAL, PLANEACIÓN, DESARROLLO ECONÓMICO Y CONTROL PRESUPUESTAL."

SEGUNDO. *En fecha treinta de junio del año dos mil ocho, el solicitante a la información presentó ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, un Recurso de Inconformidad en contra de la respuesta que le diera a su solicitud la Unidad de Acceso del municipio de Tizimín, mismo al que se le asignara el número de expediente 122/2008.*

TERCERO. *En fecha dieciocho de agosto del año dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, resolución mediante la cual revocó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimín, a efecto de que esta, emita una nueva resolución en la que entregue la información solicitada.*

CUARTO. *En fecha tres de septiembre de dos mil ocho, la Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Tizimín presentó, un Recurso de Revisión en contra de la resolución descrita en el antecedente anterior.*

QUINTO. *El primero de diciembre de dos mil ocho, el Consejo resolvió el Recurso de Revisión antes citado, confirmando la resolución de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, emitida por el Secretario Ejecutivo dentro del Recurso de Inconformidad 122/2008, a fin de que la Unidad de*

Handwritten notes: "122/2008" and a large handwritten "P" or "Q" with a checkmark.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Acceso en cuestión, entregue al C. Shubert Díaz Chavo la información solicitada.

SEXO. *En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso del municipio de Tizimín, para dar cumplimiento a la resolución descrita en el antecedente inmediato anterior y al observarse que no se llevó a cabo dicho cumplimiento, en fecha doce de diciembre del año dos mil ocho, en términos de las fracciones I y II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto, de oficio, el Consejo General acordó el inicio del procedimiento de cumplimiento de la resolución referida, acuerdo que fue notificado en fecha quince de diciembre a las partes, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en el término de cinco días hábiles siguientes. Cabe mencionar que la Unidad de Acceso en cuestión no presentó oficio alguno en el que hiciera manifestación alguna al respecto.*

SÉPTIMO. *En fecha doce de enero de dos mil nueve, el Consejo General, acordó tomar el presente procedimiento al Profesor Ariel Avilés Marín, para que fungiera como Consejero Ponente, para los efectos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.*

En virtud de lo anterior, y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. *Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. *Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la Ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.*

TERCERO. *Que el Consejo General es competente para resolver respecto del cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a la resolución del Recurso de Revisión, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y los artículos 122 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

CUARTO. *Que el Consejo General, de oficio dio inicio al Procedimiento de cumplimiento de la resolución del recurso de revisión Toca 04/2008, por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Tizimin.*

QUINTO. *Al entrar al estudio del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Tizimin, de la resolución de fecha primero de diciembre de dos mil ocho, emitida por el Consejo en el Recurso de revisión marcado con número de Toca 04/2008, de las constancias que obran en el expediente respectivo, y de conformidad con lo señalado en los artículos 122*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se observa que la referida Unidad de Acceso hasta la fecha no ha presentado oficio alguno con el que acredite haber emitido una resolución en la que manifieste haber entregado la información relativa a la nómina quincenal del deicinueve al treinta de abril de dos mil ocho del Cabildo, DIF, Contraloría, Jurídico, Catastro, Tesorería y Finanzas, Seguridad Pública y Tránsito, Dirección de Comisarías, Desarrollo social, Integración Social y Cultural, Planeación, Desarrollo económico y Control presupuestal, tal y como lo ordena el Consejo General en la resolución del Recurso de Revisión Toca 04/2008.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, anterior a la reforma y 135 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente la aplicación de los medios de apremio respectivos, de conformidad con el orden establecido en el artículo 56 antes citado, esto es, **apercibir** a la Unidad de Acceso del municipio de Tizimín, para que de cumplimiento a la resolución en cuestión.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General;

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 52 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, anterior a la reforma, y fracción V del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán,



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

se confirma que la Unidad de Acceso del municipio de Tizimín, incumplió la resolución de fecha primero de diciembre de dos mil ocho, emitida por el Consejo General en el Recurso de Revisión con número de Toca 04/2008.

SEGUNDO. *En virtud del resolutivo PRIMERO, con fundamento en la fracción I del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, anterior a la reforma, y fracción VI del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se apercibe a la Unidad de Acceso del municipio de Tizimín, para efecto de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de cumplimiento a la resolución de fecha primero de diciembre de dos mil ocho emitida por el Consejo General, de lo contrario se le impondrá una multa equivalente al monto de diez a ciento cincuenta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, por lo que deberá de informar de su cumplimiento a este Consejo General, anexando las constancias respectivas.*

TERCERO. *Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.*

CUARTO. *Cúmplase."*

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en los artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al procedimiento de cumplimiento de la resolución del recurso de revisión 04/2008, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:




INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ACUERDO: Se aprueba el proyecto de resolución relativo al procedimiento de cumplimiento de la resolución del recurso de revisión 04/2008, en los términos anteriormente transcritos.

No habiendo más asuntos a tratar, la Presidenta del Consejo, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha diecisiete de febrero de dos mil nueve, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



**C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA PRESIDENTA**



**PROFR. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO**



**LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO**

**LIC. PABLO LORÍA VÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**



**LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y
SEGUIMIENTO**